



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Obra petición de la parte ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, en el cual solicita aclaración del auto del 31 de agosto de 2023 por cuanto reclama que no se aprobó la liquidación del crédito por ella presentada. (DD 54).

El despacho encuentra que, revisado todo el proceso judicial, se encuentra que se emitió mandamiento a favor de las sociedades ejecutantes, así:

En primer lugar: Mandamiento ejecutivo de pago, mediante auto del 19 de septiembre de 2022 a favor de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** y **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS (DD 04)** y mediante auto del 19 de octubre de 2022 a favor de **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (DD 14)**.

En segundo lugar: tenemos que, presentadas las liquidaciones del crédito por las anteriores entidades citadas, el despacho mediante auto del 31 de julio de 2023 se aprobó las liquidaciones presentadas **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** y **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (DD 44)** pero no se aprobó la liquidación presentada por la ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**.

En tercer lugar: Se aprobó y fijo costas y se ordenó entregar títulos excluyendo a la ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** como se indicó en autos del 31 de agosto de 2023, DD53.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho procede dejar sin valor y efecto la providencia del 31 de agosto de 2023 que termino el proceso, ordeno entregar títulos judiciales y levantar las medidas cautelares, por cuanto lo decidido en dicha providencia no se ajusta a la realidad procesal y afecta los derechos de todos las partes.

Por lo tanto, El despacho procede a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, así:

De conformidad a lo señalado en el Art.446 DEL C.G.P. Numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, así:

Ejecutante	
BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA.	\$ 120.000

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de \$20.000 para la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**.

En firme lo anterior, se decidirá sobre la entrega de los títulos judiciales y se decidirá sobre la terminación del proceso, advirtiendo de ante mano a la parte ejecutada que los valores consignados no cubren las costas del proceso ejecutivo, por lo tanto, para terminar el proceso deberá constituir la diferencia una vez se encuentre en firme la aprobación de las costas del proceso ejecutivo.

Por cuanto se encuentra que revisado el portal web de títulos judiciales se observa la existencia de los títulos judiciales a favor del proceso, así:

Numero de título judicial	Fecha de constitución	Valor	Número de proceso al que fue consignado
400100008989797	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220019300
400100008989792	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220036700
400100008989796	23/08/2023	\$120.000	11001310501020220019300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c367edacf21f96cab41a24fab5e37fbd9033dab7f7f1065e62b548632e577**

Documento generado en 27/10/2023 06:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>